

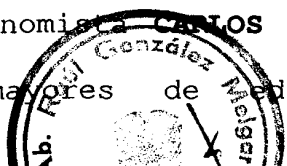
Copia Certificada

NUMERO: (2.257) .-

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA;
ENEALTER S. A., QUE OTORGAN JUAN FRANCISCO NUÑEZ HERRERA Y
CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA.

CUANTIA: \$ 800.00 USD

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes siete de Noviembre del año dos mil ocho, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del cantón, comparecen por una parte el Licenciado **JUAN FRANCISCO NUÑEZ HERERA, soltero** y por otra el Economista **CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA, casado**, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado los respectivos documento doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga un contrato de Constitución de una **COMPAÑIA ANONIMA** que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación:
PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura pública por una parte el Licenciado **JUAN FARNCISCO NUÑEZ HERRERA, soltero** y por otra el Economista **CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA, casado**, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y



domiciliados en esta ciudad de Manta. **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.-** Los comparecientes, declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, que se denominará **ENEALTER S. A.**, la misma que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el Reglamento Interno debidamente aprobado. **TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.-** La compañía se dedicará a lo siguiente: A la generación de energía alternativa en su segmento amplio y variado, a las actividades y negocios relacionados con la generación de energía eléctrica y su comercialización, ya sea térmica eólica, solar, hidráulica, geotérmica, marina o producida por biogas; y todo tipo de biomasa, como la producción de elementos necesarios mediante la utilización de maquinarias y métodos propios o de terceras personas jurídicas, ya sea por asociación o licencia de patentes. La construcción, implementación y comercialización de plantas de generación de energía eléctrica, pudiendo dar o contratar asesoría técnica en procesos de producción, contratar o subcontratar estudios técnicos, económicos de factibilidad relacionado con estos fines. Podrá operar empresas de generación de energía alternativa o eléctrica. Podrá construir, operar, dar mantenimiento de obras de ingeniería eléctrica. Podrá dedicarse al cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisión desde las centrales hasta las antenas de transmisión. Podrá importar para su uso todas las maquinarias y equipos necesarios. Para el cumplimiento de sus fines obtendrá los permisos con sujeción a los trámites de ley, establecerá los sistemas y

medios operativos necesarios. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipública o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. **CUARTA: DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.-**

La compañía tendrá su domicilio principal en la jurisdicción cantonal de Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de CIEN AÑOS contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.

QUINTA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800 USD), divididos en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas.

SEXTA: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.- Se establece como capital autorizado de la Compañía la cantidad de mil seiscientos dólares, el que de igual forma se dividirá en acciones de un dólar; acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, y su numeración será sucesiva de las ya existentes. **SEPTIMA: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno 0001 al ochocientos 800 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número



de acciones. **OCTAVA: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico. **NOVENA: VOTO.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. **DECIMA: DESTRUCCION O PERDIDA DEL TITULO.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **DECIMA PRIMERA: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los Accionistas. **DECIMA**

(TRES).

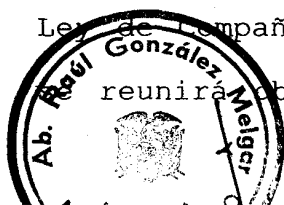
SEGUNDA: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

DECIMA TERCERA: DE LA ADMINISTRACION, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACION, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.-

UNO.- La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

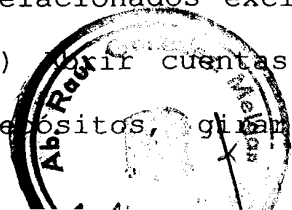
DOS: La Junta General de Accionistas podrá nombrar un Directorio, que una vez designado tendrá a su cargo el establecimiento de las políticas administrativas y de control de la Compañía y sus ejecutorias. **TRES:** Compañía será administrada por el **Gerente General** y por el **Presidente**.

CUATRO: La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo



dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Gerente General o el Presidente de la compañía; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los Accionistas solicitar a la Superintendencia de Compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **CINCO: DEL PRESIDENTE.-** a) El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, b) Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándose en todas las facultades otorgadas al Gerente General, hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección del Presidente o Gerente General conforme al Estatuto. c) Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y el estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. d) Presidir el directorio de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto. **SEIS: DEL GERENTE GENERAL.-** a) El Gerente General es el administrador nato de la Compañía, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes. b) Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos

sesenta y tres y los demás determinados para los gerentes y administradores, de la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. c) El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, según sea el caso; será el secretario nato de la Junta General. d) En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente conforme al Estatuto. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas. f) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la Compañía. g) Otorgar poderes especiales para designar u otorgar nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad. h) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. i) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, órdenes de



pagos, o en cualquier otra forma que estimare conveniente; autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía hasta el límite que este estipulado en la Junta General de Accionistas. l) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales, municipales y otros. m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía. n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, únicamente para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía. ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por el directorio, y de los funcionarios a su cargo. o) Utilizar el sistema de consulta postal para cada uno de los miembros del directorio de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que exceden las facultades que le han sido conferidas. p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas. **DECIMA CUARTA: FORMA Y EPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES.- UNO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no

(CINCO)

representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **DOS.-** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los accionistas solicitar a la superintendencia de compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita.

DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios anualmente una



vez terminado el ejercicio económico. **DECIMA SEXTA: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la ley de compañías, la disolución de la Sociedad de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley.- **DECIMA SEPTIMA: DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL INICIAL.-** Se deja establecido que la calidad de la inversión es nacional, el capital esta íntegramente suscrito y se ha pagado en numerario el veinticinco por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de un año de conformidad con el cuadro que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	%
Juan F. Núñez Herrera	400	\$ 400.00 USD	\$ 100.00 USD	50 %
Carlos Núñez Herrera	400	\$ 400.00 USD	\$ 100.00 USD	50 %
	800	\$ 800.00 USD	\$ 200.00 USD	100 %

Por tanto corresponde: Al accionista **JUAN FRANCISCO NUÑEZ HERRERA**, cuatrocientas acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representan el cincuenta por ciento del capital suscrito del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Al accionista **CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA**, cuatrocientas acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la Compañía porcentualmente representan el cincuenta por ciento del capital suscrito del cual

(SEIS)



Manta, 07 de Noviembre del 2008.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 07 de Noviembre del 2008, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de ENEALTER S.A., el valor de \$200.00 (Doscientos con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Juan Francisco Nuñez Herrera	\$ 100.00
• Carlos Alfredo Nuñez Herrera	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Ec. José Gómez Holguín
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216056
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO VELEZ WASHINGTON RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2008 14:20:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE
SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

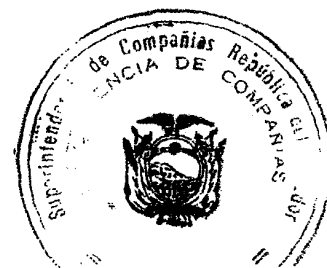
**ENEALTER S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/12/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**



(OCHO)

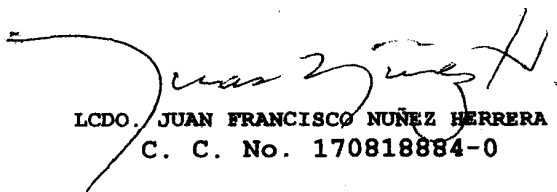
se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Siendo que el aporte se lo realiza en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los Bancos de la localidad Información que en detalle consta en el certificado de depósito bancario, el mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. **DECIMA OCTAVA:** Los

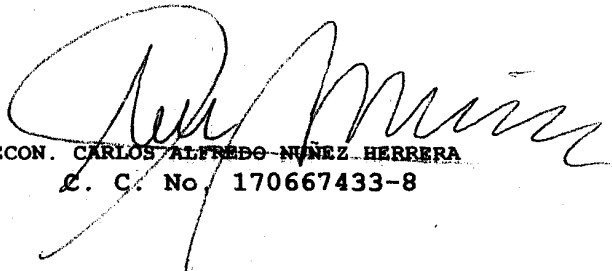
comparecientes autoriza al Abogado Washington Zambrano Vélez, a fin de que se realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. Se acompañan como documentos habilitantes el comprobante del depósito bancario, certificado de la superintendencia de Compañías de aprobación y reserva del nombre de la compañía y demás documentos de ley.

DECIMA NOVENA: LAS DE ESTILO.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Washington Ramón Zambrano Vélez, Matrícula Número dos mil once del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin;

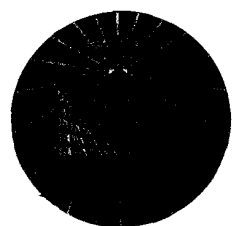


aquellos se ratifican en todo su contenido y firman
junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.


LCDO. JUAN FRANCISCO NÚÑEZ HERRERA
C. C. No. 170818884-0


ECON. CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA
C. C. No. 170667433-8


EL NOTARIO


-SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.257 de fecha 07 de Noviembre del año 2008, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.08.P.DIC.0657 de fecha 21 de Noviembre del año 2008, autorizada por el señor ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ENEALTER S.A." Manta, 25 de Noviembre del año 2008.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

CERTIFICO:

QUE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ENEALTER S.A. QUE EN COPIA ANTECEDE, QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL TOMO 1, BAJO EL NÚMERO 26 Y ANOTADA EN EL REPERTORIO MERCANTIL TOMO 1. INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. 08.P.DIC. 0000657 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008 EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL b) SUSCRITA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.

JARAMIJO, NOVIEMBRE 26 DEL 2008

Virginia de Briones
M. Virginia Andrade de Briones
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN JARAMIJO

